

Proceso. DIVORCIO
Demandante: ALBA LUZ ECHEVERRIA GARZON
Demandado: HERNEY GARCIA CRUZ
Radicado: 500013110002-2019-00406-00
CGP: 5 de septiembre del 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 3 de noviembre de 2020. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por notificado por aviso de la demanda a HERNEY GARCIA CRUZ, el 5 de septiembre de 2020 de septiembre del 2020, y por no contestada la misma, teniendo en cuenta que según constancia expedida por la empresa de correos recibió la boleta de citación para notificación personal y la boleta de citación para notificación por aviso y que transcurrido el término de traslado correspondiente, no compareció al proceso ni se pronunció en forma alguna respecto a la demanda.

Téngase por notificada de la demanda al representante del ICBF y la señora Procuradora de Familia, quienes emitieron el correspondiente concepto.

En tales circunstancias, se continúa con el trámite del proceso, para lo cual se dispone:

Fijar la hora 9:00 a.m., del día siete (7) del mes de abril del año 2021, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la demanda y con la contestación de la excepción propuesta por la parte demandada, que sean útiles, conducentes y procedentes.*

Proceso. DIVORCIO
Demandante: ALBA LUZ ECHEVERRIA GARZON
Demandado: HERNEY GARCIA CRUZ
Radicado: 500013110002-2019-00406-00
CGP: 5 de septiembre del 2020

Testimoniales: Cítese a ANA MARIA URQUIJO NEIVA, LAURA VANESSA HERNANDEZ REY y MARTHA LILIANA VELANDIA PUENTES, para que comparezcan en la hora 9:30 a.m. del día siete (7) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), a fin de que declaren lo que les conste en relación con los hechos que sean útiles, conducentes y procedentes y en especial aquellos planteados por la parte demandante.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y con la excepción de mérito propuesta, que sean útiles, conducentes y procedentes.

No solicitó más pruebas.

Información Especial:

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

Proceso. DIVORCIO
Demandante: ALBA LUZ ECHEVERRIA GARZON
Demandado: HERNEY GARCIA CRUZ
Radicado: 500013110002-2019-00406-00
CGP: 5 de septiembre del 2020



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

6bc3a63075bbe608e5ee72c6650ede6a2fcc883d2806b91a57e208073b91739

Documento generado en 23/02/2021 03:25:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**